



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario (Incumplimiento de contrato)-
Demandante	María Teresa Patiño Jaramillo
Demandado	Posada Uribe Inmobiliaria S.A.S y Grupo Inmobiliario Gold S.A.S.
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00614 00
Auto	Interlocutorio No. 1578
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero: Deberá allegar un nuevo poder que cumpla con los requisitos del artículo 73 y subsiguientes del Código General del Proceso, es decir, que tenga la presentación personal de la demandante o en su defecto allegará poder con las formalidades establecidas en el artículo cinco (5) del Decreto 806 del 2020, esto es, que se confiera por mensajes de datos, acreditando que el mismo fue otorgado a través del correo electrónico del accionante.

De igual manera, en dicho poder se deberá indicar la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de abogados, de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Segundo: Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos a los demandados a la dirección que indicó en la demanda o vía electrónica, conforme al inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

2

Firmado Por

PAULA ANDREA SIE

JUEZ MUNICI

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 118 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 19 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

456fbfc70d980e7ee35a5672572c6bd5b61143598fccd4193b179b3d8db9a48e

Documento generado en 16/07/2021 04:36:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>